



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015 y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015.

Distrito Federal, a seis de marzo de 2015.

ANTECEDENTES

I. PRIMER ESCRITO DE DENUNCIA.¹ El tres de marzo de dos mil quince, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó escrito de queja ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, por el que, esencialmente, destaca lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional transmite, desde el mes de febrero del presente año, en los tiempos que le corresponden a su pauta en televisión y radio, un promocional titulado "Chihuahua 1", mismo que se identifica con el folio RV00193-15, en el que se atribuyen al Gobernador de Chihuahua, César Horacio Duarte, presuntos actos ilícitos.
- Afirma que la difusión del *spot* denunciado constituye un acto anticipado de campaña por parte del partido político denunciado, ya que en el mismo se hacen llamados expresos e implícitos a votar en contra del Partido Revolucionario Institucional, partido que postuló al citado gobernador.

II. ACUERDO DE ADMISIÓN Y DILIGENCIA.² En la misma fecha, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto acordó, entre otras cuestiones, admitir la queja, reservando el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas, asignándole la clave **UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015**; asimismo, ordenó requerir información a la

¹ Visible a fojas 1 a 33 del expediente.

² Visible a fojas 34 a 38 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de constatar la difusión de los materiales denunciados.

III. SEGUNDO ESCRITO DE DENUNCIA³. El tres de marzo del presente año, la Representación del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó nuevo escrito de queja ante este órgano autónomo, en el que, esencialmente, alega lo siguiente:

- El Partido Acción Nacional transmite, en el presente año, en los tiempos que le corresponden a su pauta en televisión y radio, un promocional titulado "Chihuahua 1 v2", mismo que se identifica con el folio RV00228-15, en el que se atribuyen al Gobernador de Chihuahua, César Horacio Duarte, presuntos actos ilícitos.
- Afirma que la difusión del *spot* denunciado constituye un acto anticipado de campaña por parte del partido político denunciado, ya que en el mismo se hacen llamados expresos e implícitos a votar en contra del Partido Revolucionario Institucional, partido que postuló al citado gobernador.

IV. ACUERDO DE ADMISIÓN⁴ Y ACUMULACIÓN. El mismo tres del mes y año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto acordó, entre otras cuestiones, radicar la queja, a la que correspondió la clave UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015, admitiéndola pero reservando el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación previas; asimismo, ordenó acumularla al diverso expediente **UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015**, en razón de que los hechos denunciados guardan relación entre sí, y requerir información relativa al promocional denunciado a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

V. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El seis de marzo del presente año, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

³ Visible a fojas 56 a 87 del expediente.

⁴ Visible a fojas 88 a 92 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación por la transmisión de un promocional correspondiente a la pauta del Partido Acción Nacional, este Órgano Colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS Y PRUEBAS

Como se ha establecido previamente, los hechos que el quejoso denuncia pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- La difusión de los promocionales de radio y televisión intitulados "Chihuahua 1" y "Chihuahua 1 v2", mismos que se identifican con los folios RV00193-15 y RV00228-15, pautados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y televisión, para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Local Federal 2014-2015, en cuyo contenido, según el dicho del quejoso, se realizan actos anticipados de campaña por parte del partido político denunciado, ya que en los mismos se hacen llamados expresos e implícitos a votar en contra del Partido Revolucionario Institucional, partido que postuló al citado gobernador, además de que se trata de manifestaciones que no caben dentro del carácter informativo que los mensajes de los partidos políticos deben tener en el periodo de intercampaña.

Como se precisó en el apartado de ANTECEDENTES, en particular en los numerales II y IV, se formuló en cada procedimiento (previo a la acumulación) un



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

requerimiento de información al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, quien a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/1022/2015,⁵ en lo que interesa, informó lo siguiente:

Al respecto le informo que, referente a lo solicitado en los incisos a), b), c) y d) de los oficios antes transcritos, los promocionales RV00193-15, RV00228-15 y RA0363-15 fueron pautados por el Partido Acción Nacional como parte de sus prerrogativas de acceso a la radio y la televisión para el periodo de intercampaña del Proceso Electoral Federal en el estado de Chihuahua.

PARTIDO POLÍTICO	REGISTRO	VERSIÓN	ENTIDAD	PERIODO	INICIO TRANSMISIÓN	ÚLTIMA TRANSMISIÓN	OFICIO INICIO TRANSMISIÓN	OFICIO FIN TRANSMISIÓN
PAN	RV00193-15	Chihuahua 1	Chihuahua	Intercampaña	01/03/2015	05/03/2015	RPAN/185/0215	RPAN/251/0215
PAN	RA00363-15	Chihuahua 1	Chihuahua	Intercampaña	06/03/2015	07/03/2015	RPAN/251/0215	RPAN/259/0115
PAN	RV00228-15	Chihuahua 1 v2	Chihuahua	Intercampaña	06/03/2015	07/03/2015	RPAN/251/0215	RPAN/259/0115

Adjunto al presente documento se acompañan copias simples de los escritos con los que se solicitó la difusión de los promocionales, materia del requerimiento que por esta vía se contesta, Anexo 1.

Con base en lo anterior, resulta importante aclarar que el promocional identificado con el folio RV00193-15 Chihuahua 1, cuya vigencia concluye el 5 de marzo del presente año, no tiene correlativo en la versión de radio.

Por otro lado, respecto lo solicitado en el inciso f) de los oficios transcritos con anterioridad, le informo que adjunto al presente documento encontrará un disco compacto identificado como Anexo 2, que contiene la grabación del promocional con vigencia, esto es el material identificado con el folio RV001936-15.

Por último, referente a lo solicitado en el inciso g) de los oficios antes transcritos, le informo que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó el reporte de detecciones para el folio RV00193-15 para el periodo del 1 al 3 de marzo de 2015, con corte a las 12 horas, registrándose 339 detecciones, como se muestra a continuación:

FECHA	CHIHUAHUA 1
	RV00193-15
01/03/2015	113
02/03/2015	119
03/03/2015	107
TOTAL	339

Adjunto al presente documento encontrara, en el Anexo 2 antes mencionado, un archivo identificado como REPORTE, que contiene de forma pormenorizada la fecha, horarios y canales de televisión de las emisoras en donde fue transmitido el promocional mencionado.

⁵ Visible a fojas 49 a 55 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

Cabe mencionar que, para el material identificado con el folio RV00228-15, no se registraron detecciones, puesto que su vigencia comienza a partir del 6 de marzo del presente año, como se mencionó con anterioridad.

El oficio emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y anexos que acompaña, tienen el carácter de **documentales públicas, cuyo valor probatorio es pleno** al haber sido emitido por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, y no estar contradicho por elemento alguno, en términos de lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, párrafo 1, fracción I, y 27, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia y contenido de los mismos.

CONCLUSIONES:

- Los promocionales RV00193-15, RV00228-15 y RA0363-15, corresponden a la pauta del Partido Acción Nacional, para el periodo de intercampañas del proceso electoral federal, en el estado de Chihuahua.
- Los periodos de vigencia son los siguientes: respecto del promocional RV00193-15, del uno al cinco de marzo; de los que se identifican con las claves RV00228-15 y RA0363-15, del seis al siete de marzo, todos del año el curso.

TERCERO. ESTUDIO SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS

Las medidas cautelares constituyen un instrumento para conservar la materia del litigio, así como evitar un daño grave e irreparable a las partes en conflicto o a la sociedad en general, con motivo de la sustanciación de un procedimiento, tutelando así el interés público, ya que buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, como lo reconoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J.21/98 de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Ahora bien, para cumplir con el principio de legalidad, en el dictado de las medidas cautelares se debe fundar y motivar cuando menos: a) la probable violación a un derecho; y b) el temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, justificándose tal medida, cuando exista un derecho que requiera de protección provisional y


5



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

urgente, a raíz de una afectación producida mientras se sigue el procedimiento en la que se discute la pretensión de fondo, por lo que se procede al estudio del asunto bajo los principios de apariencia del buen derecho y peligro en la demora, sin que ello signifique pronunciamiento respecto del fondo de la cuestión planteada.

Tratándose de radio y televisión, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial 26/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. REQUISITOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.**

I. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DEL PROMOCIONAL RV00193-15.

En el asunto bajo análisis, debe tenerse en cuenta que, como quedó precisado en el apartado anterior, **por lo que respecta al promocional RV00193-15, cuyo periodo de vigencia concluyó el cinco de marzo del presente año**, la solicitud de medida cautelar debe **declararse improcedente.**

Lo anterior, pues al haber concluido el periodo de difusión, válidamente puede afirmarse que la conducta materia de análisis se refieren a hechos ya acontecidos o consumados, los cuales resultan de imposible reparación, entendiéndose como tales aquellos cuyos efectos no pueden retrotraerse y que sean materialmente imposibles de restituir al estado en que se encontraban antes de que ocurrieran los actos denunciados.

Lo anterior, en virtud de que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, en específico la respuesta que diera la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, proporciona evidencia suficiente para concluir que el citado promocional no se difunde al día de hoy, en razón de haber concluido su periodo de vigencia el pasado cinco de marzo.

A mayor abundamiento, debe decirse que el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse sobre hechos consumados, pues la justificación de la misma se encuentra en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; lo cual no sería posible analizar sobre la base de hechos que ya no acontecen.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LOS PROMOCIONALES RV00228-15 y RA0363-15

Por lo que hace a los promocionales RV00228-15 y RA0363-15, cuya vigencia inicia el seis de marzo del presente año, se están difundiendo al día de hoy. Por lo que, para la determinación respecto a la petición de la medida cautelar, es preciso analizar el contenido de los citados promocionales.

El partido político denunciante basa esencialmente sus argumentos en el hecho de que, por la temporalidad en que se difunden los materiales denunciados, periodo de intercampañas, no deben los partidos políticos difundir propaganda electoral, y que, en el caso, ese es el contenido del promocional en estudio, al referir a uno de los temas de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, como es el tema de anticorrupción, por lo que, éste está realizando actos anticipados de campaña.

En tal sentido, debe precisarse que de la información contenida en la página relativa al proceso electoral federal en curso, en cuanto al cronograma del mismo, visible en la liga de internet <http://www.ine.mx/archivos2/portal/Elecciones/PEF/2014-2015/>, se aprecia que el periodo de precampañas concluyó el dieciocho de febrero anterior, mientras que el periodo de campañas habrá de iniciar el cinco de abril siguiente.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 5, párrafo 1, fracción III, inciso g), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral, intercampañas es el periodo que transcurre del día siguiente al en que concluyen las precampañas y hasta el día anterior al inicio de las campañas correspondientes.

Por lo que resulta inconcuso que al día de hoy, está en curso el periodo de intercampaña.

En cuanto al contenido que deben tener los promocionales de los partidos políticos, en este periodo, cabe destacar las disposiciones normativas siguientes:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41, apartado A, inciso a):

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establecen las leyes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

*A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el periodo comprendido **entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas**, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a **la difusión de los mensajes genéricos de los partidos políticos**, conforme a lo que establezca la ley;*

...

2. Artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral:

Artículo 37.

De los contenidos de los mensajes.

...

2. *Durante el periodo de intercampaña, los mensajes genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo y serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité.*

...

Énfasis añadido.

3. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

...

*DÉCIMO. A partir de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral los **partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, se abstendrán de realizar actos de proselitismo electoral.***

...

Como se advierte, constituye un imperativo constitucional el que el contenido de los mensajes de los partidos políticos durante el tiempo que transcurra entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, deberá ser de carácter genérico.

Por su parte, el reglamento de la materia establece que los mensajes genéricos que los partidos políticos deben difundir en el periodo de intercampaña, deben ser


8



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

de carácter informativo. Asimismo, el acuerdo emitido por la autoridad electoral nacional antes citado, prohíbe a los partidos políticos realizar actos de proselitismo electoral en el periodo de intercampaña.

En consecuencia, en los mensajes genéricos se debe excluir cualquier contenido propagandístico o de naturaleza proselitista, propio de las campañas electorales.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación de clave SUP-RAP-163/2014, SUP-RAP-170/2014 y SUP-RAP-184/2014, ACUMULADOS, estableció de manera categórica que:

Resulta pertinente tener presente que el periodo denominado de intercampaña se sitúa, cronológicamente, entre el fin de la etapa de precampaña y el inicio de la etapa de campaña electoral.

*Durante el periodo de intercampaña **está prohibido el proselitismo electoral**, de ahí que los institutos políticos deban difundir exclusivamente promocionales genéricos.*

Énfasis añadido.

Como se evidencia, la máxima autoridad jurisdiccional interpreta que la obligación de difundir promocionales genéricos, es correlativa a la prohibición de realizar proselitismo electoral durante el periodo de intercampaña.

Conviene de igual modo, tener en cuenta el primer párrafo del artículo 236 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece:

1. Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Por su parte, el artículo 242, párrafo 4, de la citada Ley, dispone:

*4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la **plataforma electoral** que para la elección en cuestión hubieren registrado.*

De conformidad con los preceptos antes mencionados, corresponde a la propaganda electoral y a las actividades de campaña, entre otras cuestiones, propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos **en su plataforma electoral**, y de igual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

modo, se destaca que la plataforma electoral es aquella que los candidatos sostendrán a lo largo de las campañas electorales.

Es decir, se advierte que la plataforma electoral es un instrumento directamente relacionado con el proceso electoral, porque es con base en su contenido que los candidatos se promoverán.

En ese sentido, los mensajes que los partidos políticos difundan en el periodo de intercampañas, **no** deben incluir elementos relacionados de manera directa con su **plataforma electoral**, porque ello corresponde al periodo de campaña.

Dicho lo anterior, se procede al análisis de los promocionales RV00228-15, versión televisión y su correlativo de radio RA0363-15:

RV00228-15:	
IMÁGENES REPRESENTATIVAS	
	<p><i>Voz en off: "La corrupción lastima nuestro hogar, lastima a México. El Gobernador de Chihuahua, César Duarte, formó un fideicomiso por sesenta y cinco millones de pesos para hacerse accionista de un banco de nueva creación, al que su gobierno estuvo fondeando con recursos públicos, por más de ochenta mil millones de pesos, por ello está acusado penalmente de la probable comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito y peculado.</i></p> <p><i>En el PAN apoyamos el sistema nacional anticorrupción, que quienes atentan contra los bienes públicos no queden impunes.</i></p>

10



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015



Promocional RA0363-15

Voz en off: "La corrupción lastima nuestro hogar, lastima a México. El Gobernador de Chihuahua, César Duarte, formó un fideicomiso por sesenta y cinco millones de pesos para hacerse accionista de un banco de nueva creación, al que su gobierno estuvo fondeando con recursos públicos, por más de ochenta mil millones de pesos, por ello está acusado penalmente de la probable comisión de los delitos de enriquecimiento ilícito y peculado.

En el PAN apoyamos el sistema nacional anticorrupción, que quienes atentan contra los bienes públicos no queden impunes.

Al respecto, esta autoridad electoral advierte que en los promocionales sujetos de análisis, expresan los siguientes mensajes:

1. Que el gobernador de Chihuahua, César Duarte, formó un fideicomiso para hacerse accionista de un banco de nueva creación, al que su gobierno "fondeó" con recursos públicos.
2. Que por ello (el gobernador) está acusado de **enriquecimiento ilícito** y peculado.
3. Que el Partido Acción Nacional impulsa el sistema nacional anticorrupción, porque el promocional concluye su mensaje señalando que dicho partido apoya el sistema nacional anticorrupción, para que quienes atentan contra los bienes públicos no queden impunes.

Atento a lo anterior, se considera que dichos mensajes, en apariencia de buen derecho, contravienen lo dispuesto en el artículo 37, párrafo 2, del Reglamento de Radio y Televisión en materia electoral -referente a que los mensajes genéricos de los partidos políticos en el periodo de intercampaña, deberán ser de carácter informativo-, y actualiza el supuesto normativo contenido en el artículo 443,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -que señala que constituye una infracción de los partidos políticos, la realización anticipada de actos de campaña-.

Como se advierte, el contenido de los spots que nos ocupan, lejos de emitir un mensaje propiamente informativo, incluye elementos propios del periodo de campaña, en tanto que, de manera destacada, alude de manera clara y directa a uno de temas centrales de la plataforma electoral que el Partido Acción Nacional registró en el presente del proceso comicial 2014-2015, al hacerse el señalamiento de que dicho partido apoya el “Sistema Nacional Anticorrupción”.

En relación, resulta necesario tener en cuenta que el pasado quince de enero del presente año, el mencionado instituto político presentó su plataforma electoral ante este órgano autónomo.

En efecto, de la consulta a la dirección electrónica: <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/DEPPP-PlataformasElectorales/2014-2015/PAN.pdf>, se aprecia que el tema del combate a la corrupción, constituye **el primer eje** de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, tema al que se alude en el promocional de mérito, al mencionar textualmente el “Sistema Nacional Anticorrupción” y como una de las acciones impulsadas por ese partido político.

En la parte conducente del documento que aparece en la referida dirección electrónica, puede leerse:

La lucha contra la corrupción, el enriquecimiento ilícito y el uso indebido de recursos públicos sigue siendo una agenda pendiente en México. A pesar del avance alcanzado en los gobiernos de Acción Nacional, en muchos estados donde no existen contrapesos institucionales o legislativos, gobiernos y gobernantes siguen incurriendo en prácticas ilícitas con absoluta impunidad y pareciera que sólo reciben castigo por razones políticas cuando sus excesos son inocultables, innegables y escandalosos. En el ámbito federal los retos siguen siendo igual de importantes, sobre todo para impedir que muchas prácticas que empezaban a ser erradicadas regresen, y especialmente para evitar la impunidad y garantizar el cumplimiento de la ley y el castigo a los malos funcionarios y gobernantes.

Deploramos que como en toda organización humana, en nuestro partido ha habido personas que incurrieron en faltas que ofendieron a los mexicanos. Con entereza hacemos frente a esta situación y reiteramos nuestro compromiso histórico de luchar frontalmente contra la corrupción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015**

La corrupción es un grave lastre sistémico para la democracia, para la estabilidad económica, para el desarrollo y para la calidad de vida de los mexicanos. En los últimos años se ha acelerado un círculo vicioso: la corrupción socava a las instituciones democráticas y cuando éstas son débiles, propician más corrupción.

Para fortalecer las bases de la democracia y avanzar hacia la construcción de gobiernos abiertos, transparentes y participativos, en primer lugar proponemos incluir en nuestra plataforma, las propuestas fundamentales para crear un sistema anticorrupción que blinde el uso de recursos públicos en todos los ámbitos de gobierno. Reformas para fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana. Acciones legislativas para seguir impulsando un verdadero federalismo con controles eficaces sobre la deuda y la inversión públicas.

Las plataformas legislativas que registramos cada tres años ante la autoridad electoral son la huella imborrable de nuestro paso por el gobierno. En ellas consta que la lucha contra la corrupción ha sido permanente en nuestra labor legislativa, y por lo mismo, debemos reforzar los esfuerzos por garantizar desde el Congreso el derecho de los mexicanos a la participación activa en materia de control de la gestión y uso responsable de los recursos públicos en todos los niveles de gobierno, mediante el fortalecimiento de instancias diseñadas expresamente para dicho propósito. Considerando lo anterior, proponemos:

Iniciativa anticorrupción

Es fundamental que los distintos mecanismos, instancias y procedimientos definidos en la iniciativa para la creación del sistema anticorrupción se implementen correctamente, por lo que vigilaremos su cabal aplicación para que este sistema produzca resultados tangibles en el funcionamiento de las instituciones gubernamentales, para estimular conductas honestas y castigar actos deshonestos.

1.1 Modificar y generar la legislación necesaria para la creación e implementación por completo del Sistema Nacional Anticorrupción, en concordancia con la propuesta de reforma que, con el apoyo de importantes organizaciones de la sociedad civil, elaboramos y presentamos ante la Cámara de Diputados a principios de noviembre de 2014, con el fin de modificar los artículos 22, 73, 74, 76, 79, 109, 113, 114, 166 y 122 de la Constitución, dando un estricto seguimiento a la implementación de dicho sistema y promoviendo la participación ciudadana a partir de la denuncia de los actos de corrupción de los gobiernos.

1.2 Expedir las leyes secundarias y los distintos ordenamientos que permitan crear y cumplir con los objetivos del Consejo Nacional para la Ética Pública del Comité de Participación Ciudadana, así como de los observatorios ciudadanos que de él dependan, en los términos de autonomía y competencia expresados en la iniciativa panista, y deformados o anulados en el predictamen que el PRI impulsó en la Cámara de Diputados.



COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1.3 Armonizar las facultades de sanción de las contralorías municipales, estatales y federal, ampliando facultades a tribunales y aplicando todo el Sistema Anticorrupción en el ámbito local.

1.4 Reformar los artículos 108 y 111 de la Constitución para impedir que los servidores públicos puedan usar su inmunidad procesal para evadir la acción de la justicia.

Como se advierte de la transcripción, para el Partido Acción Nacional los temas de corrupción, enriquecimiento ilícito, uso indebido de los recursos públicos, impunidad de servidores públicos, se contienen en la plataforma electoral que registró este partido, ante el Instituto Nacional Electoral.

Como se asentó previamente, la plataforma del Partido Acción Nacional, fue presentada por dicho partido ante el Instituto Nacional Electoral el quince de enero del presente año,⁶ y aprobada por el Consejo Nacional de este órgano autónomo en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el pasado veintiocho de enero de dos mil quince.

Ahora bien, tal como lo hizo notar el Partido Verde Ecologista de México en el escrito de que, los spots denunciados exponen uno de los temas de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, fuera del periodo en el que válidamente podrían llevarlo a cabo, que es el periodo de campaña. Lo anterior, pues los materiales denunciados contienen en su cierre la frase "Sistema Nacional Anticorrupción", vinculado al logotipo de citado instituto político y la mención al PAN.

De esta manera, queda claro que **la plataforma electoral que los partidos registran, constituye la base de la que habrán de desprenderse los temas de debate que el partido deberá propiciar en el periodo de campaña electoral, pero no dentro de la fase de intercampañas**, que es en el que actualmente se encuentra el proceso electoral federal 2014-2015.

Por tanto, al verificarse que el "Sistema Nacional Anticorrupción", constituye el primer eje de la plataforma electoral del Partido Acción Nacional, y que tal expresión se utiliza de manera directa en los promocionales materia de análisis, como se advierte de la transcripción del audio de los mismos y de igual manera de las imágenes que se insertan, debe concluirse que el partido político denunciado lleva a cabo la exposición de su plataforma electoral antes del inicio del periodo de

⁶ Visible en <http://www.pan.org.mx/blog/2015/01/15/presenta-pan-ante-el-ine-plataforma-electoral-2015-2018/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

campaña electoral, con lo cual bajo la apariencia del buen derecho, podría constituir un acto anticipado de campaña, previsto en el precitado artículo 443, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese contexto, la difusión de los promocionales que se analizan, en el periodo de intercampañas podría resultar, en apariencia del buen derecho, potencialmente infractores de la norma electoral; en consecuencia, a fin de evitar daños irreversibles y la posible vulneración de los principios rectores del proceso electoral en curso, por presuntos actos anticipados de campaña, esta Comisión declara **procedente** el otorgamiento de la medida cautelar.

Lo anterior a efecto de que se suspenda de manera inmediata la difusión de los promocionales RV00228-15, versión televisión y de igual modo su versión radio RA0363-15, al contener expresiones que pudieran representar una vulneración a las normas electorales.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión del promocional identificado con la clave **RV00193-15** (televisión), en los términos argumentativos del TERCER considerando.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015

SEGUNDO. Se declara **procedente** la adopción de medidas cautelares solicitadas, con relación a la difusión de los promocionales identificados con las claves **RV00228-15 (televisión)** y **RA0363-15 (radio)**, en los términos argumentativos del TERCER considerando.

TERCERO. En apego a lo manifestado en el TERCER considerando, se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente Acuerdo que de manera **inmediata** (plazo que no podrá exceder de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), suspendan la transmisión de los promocionales identificados con las claves **RV00228-15 (televisión)** y **RA0363-15 (radio)**.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a que notifique el contenido del presente Acuerdo al Partido político Acción Nacional, debiendo informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la fecha y hora de la notificación realizada, a efecto de que ésta tenga claridad respecto del momento en que se da por terminado el plazo para que el partido informe sobre la sustitución de los promocionales **RV00228-15 (televisión)** y **RA0363-15 (radio)**.

QUINTO. El partido político Acción Nacional, en apego a lo manifestado en el TERCER considerando, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, deberá sustituir ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, los materiales identificados con las claves **RV00228-15 (televisión)** y **RA0363-15 (radio)**, requiriéndole envíe prueba del cumplimiento de la presente resolución, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo no mayor a **veinticuatro horas** siguientes a su realización.

SEXTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a las concesionarias de televisión con audiencia en el Estado de Chihuahua, y que informe a los integrantes de esta Comisión las medidas realizada con dicho fin y sus resultados, así como retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral, la información del material pautado anteriormente citado.

SÉPTIMO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión del material

16



Acuerdo Núm. ACQyD-INE-48/2015

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PVEM/CG/61/PEF/105/2015
y su acumulado UT/SCG/PE/PVEM/CG/62/PEF/106/2015**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

denunciado, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, con el fin de verificar el cumplimiento del presente, de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, del promocional suspendido como medida cautelar de conformidad con el resolutivo primero.

OCTAVO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que realice de inmediato las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésimo Novena Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el seis de marzo del presente año, por unanimidad votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO